

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 261-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de diciembre de 2021

**VISTOS:** El Informe el Informe Legal N° 1034-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Memorándum N° 433-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 130-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UP-UR PICHARI/BPG; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante la Ley*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno, modificado por Ley N° 31331, en sus artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MIDAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MIDAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas.**

**A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”;**

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 623-2015-MINAGRI, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE SAN MARTÍN DE NUEVO PROGRESO DE ANCO LA MAR”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 30 de marzo de 2016, el Convenio N°055-2016/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA **“RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CACAO EN DIECISIETE (17) HECTÁREAS”**, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 931,822.82. Adenda por ampliación de plazo por 6 meses;

Que, Informe N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UP-UR PICHARI/BPG, de fecha 25 de febrero de 2020, elaborado por el Coordinador Regional de la UR VRAEM, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PRPA, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento del seguimiento y monitoreo, así como el presunto mal uso por parte de la organización agraria de los recursos transferidos por el PCC para el pago de la infraestructura declarada y no ejecutada. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Asimismo, en el citado Informe de Cierre, señala que **existe un saldo no desembolsado por parte del Programa por el monto de S/1,279.18, que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración del programa;** y que además existe un doble desembolso a un proveedor, el cual fue remitido a la Procuraduría Pública para los fines pertinentes. Cabe mencionar que, el Informe de Cierre descrito, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo y por el Coordinador Regional que lo efectuó, empero, con Nota Informativa N° 016-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP, la Especialista de la UM manifestó que, dada la naturaleza de los convenios en el VRAEM, y existiendo la negativa de muchos de los representantes de las organizaciones beneficiarias, no fue posible contar con el visado del Presidente o representante designado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



## *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 261-2021-MIDAGRI-PCC

Que, mediante el Memorándum N° 433-2021-MIDAGRI-PCC-UM, de fecha 12 de abril de 2021, y el Informe de Cierre PRPA N° 130-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 11 de agosto del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el Informe Legal N°1034-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 08 de diciembre del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UP-UR PICHARI/BPG y N° 130-2020-MINAGRI-PCC-UM), en el Memorándum citado y las observaciones y recomendaciones del informe legal, existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CACAO EN DIECISIETE (17) HECTÁREAS”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE TECNICO,** del PRPA “RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CACAO EN DIECISIETE (17) HECTÁREAS”, contenido en el Convenio N° 055-2016/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución, el mismo que quedara firme con el cumplimiento de la implementación por parte de la Unidad de Monitoreo de las conclusiones y recomendaciones del Informe N°015-2020-MINAGRI-PCC-UM/LMRQ. Implementación que debe materializarse en un plazo de tres meses, dando cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE SAN MARTÍN DE NUEVO PROGRESO DE ANCO LA MAR**”.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines de su competencia;

**Regístrese, publíquese y comuníquese**